REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°0210
RADICADO N° 2022-00465-00

Tras realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, el Despacho advierte que el acogimiento de esta no es posible, habida cuenta que el conocimiento de la misma corresponde a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA - REPARTO, razón por la cual, con fundamento en el Canon 90 del C.G. del P., habrá de rechazarse, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

PREMISAS JURIDICAS y FÁCTICAS:

I. El inciso 2° del numeral 2° del Art. 28 del C.G. del P., preceptúa que: "*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*". (Subraya propia).

II. Descendiendo al caso *sub examine,* se tiene que el conocimiento de la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, corresponde a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA - REPARTO, en tanto que es dicho municipio, tal y como lo expresa la progenitora demandante en el poder conferido cuando reseña: *"…ciudadana ecuatoriana, domiciliada en el municipio de Envigado (…)";* situación ésta que no se desvanece por el hecho de que en el libelo genitor se haya informado que la dirección de la citada lo sea el municipio de Itagüí, Antioquia; como quiera que es dicho mandato, suscrito en puño y letra de la misma, que da valor probatorio al domicilio que ostenta la progenitora demandante DIANA LISETH PROAÑO AYALA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por DIANA LISETH PROAÑO AYALA, quien actúa en representación de su menor hija AMELIA LISETH COBOS PROAÑO, frente a AGUSTÍN OMAR COBOS ALVEAR, por Falta de Competencia, en razón al factor territorial, Artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: REMÍTASE a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA - REPARTO, a fin de que avoquen el conocimiento de la causa.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cda7ef322c160b8131b0efee04724ca8edf22c67ee6b209fa73cb90487ad96**

Documento generado en 11/10/2022 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica